



Jose G. Pardo.  
 Pascual Fuente.  
 Andres G. Lorente.  
 Pedro Marin Lopez.  
 Jose Callester.  
 Jose Garcia Lorenz.  
 Mayoran Contreras.  
 y otros.  
 Caserio Abila.  
 Pedro Garcia Torun.  
 Martin Contreras.  
 Martin Martin.  
 Diego Victoria.  
 Juan Pedro Pagan.  
 Martin Pagan.  
 Juan Pagan.  
 Pedro Pagan.  
 Mariano Martin.  
 Jose Garcia Fuente.  
 Cristoval Hernandez.  
 Antonio Lopez.  
 Jose Garcia Torun.  
 Andres Garcia Torun.  
 Diego Garcia Torun.  
 Jose Sanchez.  
 Andres Jimenez.  
 Alfonso Hernandez.  
 Antonio Jimenez.  
 Pedro Pagan.  
 Pedro Hernandez.  
 Martin Hernandez.  
 An. Martin.  
 Juan Garcia.  
 Juan Montoya.  
 Juan Martin.  
 Jose Aguirre.  
 Pedro Aguirre.  
 Mariano Martin.  
 Pedro Hernandez.  
 Jose Garcia Jimenez.

cion del Sr. Alcalde D. Cristoval Hernandez, con objeto de discutir  
 varios particulares interesantes al servicio publico: El Sr. Presidente  
 se manifestó: Que estando este Ayuntamiento encargado con la Placeta  
 de educacion y atendida la obligacion en la constitucion de la misma en  
 el inmediato año de mil ochocientos cincuenta y dos, por la cantidad de  
 diez y ocho mil reales; se estava en el caso de que por el mismo se con-  
 dace el modo de hacerla efectiva por los estudios que se establecen en el  
 articulo noventa y ocho del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta y cinco: cuyo proporcion tomada en con-  
 sideracion por los señores Concejales y mayores contribuyentes que se trajan  
 segundo y asi mismo la dificultad de su cumplimiento, y teniendo presente las  
 razones de conveniencia y de utilidad publica en favor de estos vecinos  
 que tanto los S. Concejales como los mayores contribuyentes han expre-  
 so, y teniendo a la vista las facultades que les concede la segunda par-  
 te del articulo noventa y nueve del referido Real Decreto, y en virtud  
 de las circunstancias particulares de este Pueblo acordaron que para hacer  
 efectiva dicha cantidad se reparta por estudio de la reparticion de veinti-  
 na, y desde luego con arreglo a lo dispuesto en los articulos ciento quin-  
 ce, ciento diez y seis y ciento diez y ocho del ya referido Real Decreto, pro-  
 cedan al repartimiento del cargo de diez y ocho mil reales, en que se halla  
 repartido este Pueblo en el inmediato año de mil ochocientos cincuenta y dos  
 con el aumento de un mil y ochocientos reales, por el diez por ciento para  
 cubrir las partidas fallidas y gastos de repartimiento, cobranza y conduccion  
 de las mismas, las cuales con las de diez y nueve mil y ochocientos  
 reales: cuya cantidad esta proporcionada a los referidos mayores  
 contribuyentes, la distribuyere entre las siete Diputaciones que a continua-  
 cion se expresan señalando a cada una la cuota que entre los vecinos de  
 la misma se debe repartir; en la forma siguiente: Pueblo mil y ocho-  
 cientos reales = Palan cuatro mil y cinco = Pineda tres mil trescientos  
 noventa y siete = Lugo de Guzman tres mil y quinientos = Almagro  
 mil y quinientos = Lugo de Guzman dos mil setecientos y ochenta = Palan

Reparto

